y como no sabe escreuir lo firmaron

Sebastian de Azid — Jinez de la Rua — Domingo de Munigaion — el bachiller

Simon de Ribera — Gonçalo de Munigaion — de Arrubles — Juan de Arias

Alonso Fernandez

ayuntamiento

En la villa de Caravaca en la casa de ayuntamiento de la
en el dia de martes de febrero de mil e quinientos e sesenta
y cinco años se juntaron en el ayuntamiento de la villa para
lo que por el mandamiento de la ciudad de Murcia se les
se leyo de los mismos señores y por el dicho ayuntamiento es
lo siguiente

Sumario de lo que se dio por dicho ayuntamiento

Don Diego de Mora
Don Gonçalo Tirado
Don Garcia de Este
Don Diego de Mora
Don Rodrigo de Arias
Don de la Mata Montagudo
Don Cordero alcalde regidores

y el dicho ayuntamiento que el mandamiento de la ciudad de Murcia
que se efectuase que se cumpla lo que tiene
noticia y que es lo que se doctrinero tiene este
estatuto y que se dio segun se lee cabildo y ayuntamiento
tuvo a bien de estatuir cartas y estando juntos se
el dicho Don Diego mandamiento acordaron se avisase
al dicho doctrinero y a un el dicho cabildo esta que no
el efecto su no se ha hecho

y estando en esto se dio por dicho Don Diego regidor
y luego incontinenti a dicho el dicho
doctrinero y le presentaron un real provision
sion del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme del mar oceano arzidu que
de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Flandes y de Tirol y Barcelona
señor de Vizcaya y de Molina a vos el muy magnifico Don Pedro de Cordova y Cavallería
de Santiago comendador de la torre de la Aldea por el Rey Don Felipe de Castilla
de Navarra y abad provisor del obispado de Cartagena
y a todos los prelados y otros qualesquier justicias eclesiasticas que para lo
de yuso contenido fueren tengan saber que a vuestro parecer
el beneficio curado de la villa de Caravaca por muerte del doctor
Juan Sanchez Franco fuera de la dicha orden del beneficio curado de Santiago
y pertenecido siendo como es tenido y amparado la presentacion de la dicha iglesia y beneficio
acatando las suficientes motivos y relaciones del doctor Juan Martinez Frayle de la
dicha orden cura que hasta agora ha sido de la dicha villa y
reserva a la dicha iglesia y beneficio curado de la dicha villa de Caravaca con todos
sus anexos y pertenencias y por ser como es que como es necesario fuere de nuevo proveido